Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

Rawson, 06 de Marzo de 2.012

------ **VISTO:** ----------

------ Estos autos caratulados: "**Recurso de Queja en autos: 'Ministerio de Economía y Finanzas Públicas en autos: A. de la P. S.A. (A.) c/ Estado Nacional- Ministerio de Economía s/ Incidente (Demanda por Consignación) Expte. N ° 371/2011' s/ Recurso de Queja (Expte. N ° 331/2011)"** (Expte. N º 22.445-R-2011).----------

------ **DE LOS QUE RESULTA**: ----------

------ A fs. 26/30 vta., el ESTADO NACIONAL –Ministerio de Economía y Finanzas Públicas- promueve queja contra la interlocutoria de la Sala "B" de la Cámara de Apelaciones de Comodoro Rivadavia (v. fs. 23/24 vta.), que rechazó la queja por apelación denegada en los términos del Art. 285 de la Ley 24.522 (v. fs. 16).----------

------ Refiere los siguientes agravios: **1)** La firma A. de la P. S. A presentó un acuerdo preventivo extrajudicial para su homologación. No es de aplicación el Art. 285 de la Ley 24.522, por cuanto no

///

solicitó su concurso preventivo. **2)** No corresponde atribuir mayor jerarquía a una ley de derecho común. Corresponde comunicar a la Procuración del Tesoro de la Nación la demanda, en los términos establecidos en la Ley N ° 25.344, de orden público y carácter federal. "La contestación de la demanda dentro del plazo conferido, a fin de evitar colocar al Estado Nacional en situación de indefensión, no puede convalidar la violación de normas de orden público" (*sic*). **3)** Perjudica el pretender ejecutar resoluciones judiciales referidas al acuerdo preventivo extrajudicial, cuyos créditos no fueron objeto de análisis. El crédito, garantizado, no pertenece al Ministerio de Economía sino al Poder Ejecutivo Nacional.----------

---

------ **CONSIDERANDO:** ----------

------ La queja en examen resulta inadmisible, por no atacar la denegatoria de un recurso extraordinario. Tal la situación contemplada en los arts. 289 y 302 del Código Procesal Civil y Comercial ; quedando inhabilitada esta Sala para pronunciarse sobre la queja articulada (Conf.: Ibáñez Frocham, Tratado de los Recursos en el Proceso Civil, Bibliográfica Omeba, 1963, p. 340; CSJ, *Fallos* 305:935, 1930, 2222).---

------ Si la intención del recurrente (quién, a fs. 26, dijo: "… en uso del derecho que confieren los arts. 286; 302 y ccs. Del Código de

///

Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

Procedimientos…) era plantear recurso de casación por haberse violado una norma de orden público, debió cumplir con la manda del Art. 292 del rito en cuanto al lugar y forma de interposición de la casación.---

------ En efecto, su deducción debe concretarse ante el juez o tribunal que dictó el fallo impugnado, resultando inadmisible el recurso que se interpone ante otro tribunal distinto o directamente ante la Corte Suprema (Sagües, Néstor P., *Derecho Procesal Constitucional – Recurso Extraordinario*, Astrea, 4ª. Edición, T. 2, p. 342). Se ha quebrantado el principio de formalidad de los recursos, que significa que los mismos deben ejercitarse de conformidad con el procedimiento prescripto en el Código adjetivo (Podetti, *Tratado de los Recursos*, Ediar, 2009, p. 41). -----

------ Por ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia y de Minería del Superior Tribunal de Justicia: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

------ **1°)** Declarar inadmisible la queja de fs. 26/30 vta.----------

---

///

------ 2°) Regístrese, notifíquese y por Secretaría, remítanse estos actuados a la Sala "B" de la Cámara de Apelaciones de Comodoro Rivadavia, para que proceda a remitirla al Juzgado de origen para su posterior agregación por cuerda a la causa principal.----------

------ La presente resolución se dicta con dos miembros de esta Sala, por encontrarse ausente en uso de licencia, el Sr. Ministro Dr. Daniel Luis CANEO.----------

Fdo. Dr. Fernando S. L. ROYER – Dr. José Luis PASUTTI.

Recibida en Secretaria el 07/03/2012.-

Registrada bajo el N ° 15/S.R.E./12 Conste.-

Fdo. Dra. Carmen Velez - Secretaria

///